

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha trece de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01437/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE** en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cinco de junio de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00059/TECAMAC/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Pido se me entregue en copia escaneada mediante saimex ce las actas del comite de informacion y de los padrones de beneficiarios de los programas sociales, es informacion q no aparece en su página web y es publica."

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

II. El veintiséis de junio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"TECAMAC, México a 26 de Junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00059/TECAMAC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

EN ESPERA DE SU RESPUESTA A LA BREVEDAD

ATENTAMENTE

ABRAHAM BARRERA GARCIA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC"

III. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que el dos de julio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, entregó la siguiente respuesta:

"TECAMAC, México a 02 de Julio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00059/TECAMAC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. [REDACTED]

POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE MANERA ADJUNTA, LE ENVÍO LAS ACTAS CELEBRADAS POR PARTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, REFERENTE AL LISTADO DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES LE EMITO LA RESPUESTA POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO CORRESPONDIENTE A LA DEPENDENCIA INVOLUCRADA:

C. Abraham Barrera García, Director de la Unidad de Información y Transparencia.

En respuesta a la solicitud de padrones de beneficiarios de programas sociales me permito informarle que la actual Administración 2013 - 2015 únicamente ha echo entrega del Programa de Apoyo Asistencial, el cual consistente en otorgar sillas de ruedas a niños y adultos, así mismo

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

andaderas; por lo tanto el padrón de beneficiarios que solicita me es imposible otorgarlo ya que por tratarse de personas con capacidades diferentes los datos son confidenciales.

Sin mas por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
ABRAHAM BARRERA GARCIA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

Asimismo, adjuntó el acta número 001/CI/2013 relativa a la primera sesión de su Comité de Información, del catorce de febrero de dos mil trece, así como los anexos que contiene los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac del Municipio de Tecámac; Acuerdo por el que se clasifica diversa información del Municipio de Tecámac; y, Acta de instalación formal e inicio de actividades del Comité de Información Municipal de Tecámac, administración municipal 2013-2015, de catorce de enero de dos mil trece. Documentos que por haber sido entregados por **EL SUJETO OBLIGADO** a **LA RECURRENTE**, sólo se inserta la primera foja: -----

ANEXO I

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Primero.

Los presentes lineamientos generales tienen por objeto establecer los procedimientos y disposiciones particulares, para los Sujetos Obligados del Municipio, que serán la base de clasificación o desclasificación de la información, así como de las versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Segundo.

La clasificación y desclasificación, de información reservada y/o confidencial, y la emisión de versiones públicas generales, se realizará a través del Comité de Información, de conformidad con los presentes lineamientos, así como la establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

Tercero.

Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

Cuarto.

Pueden ser objeto de clasificación, todos los documentos, en cualquier formato de composición, como pueden ser: expedientes, reportes, estudios, actos, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directivos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las funciones o la actividad de los sujetos obligados del Municipio y/o soporte material que se encuentre, comprendiendo: escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual electrónico, informático, fotográfico, o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

Quinto.

Los presentes lineamientos de clasificación de información pública y protección de información confidencial y reservada, son de carácter obligatorio para los sujetos obligados del Municipio y corresponden a directrices que catalogan la información en grandes rubros, de modo que agrupen información en términos generales o abstractos que permitan para un uso común y repetido, reglas, especificaciones, características, o prescripciones, que son sustento invariable para la clasificación particular.

CAPÍTULO SEGUNDO Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información. Sección Primera. De la Clasificación.

Sexto.

Para efectos de los presentes lineamientos, se emite por el Instituto el acta inmediatamente al cual los sujetos obligados del municipio, identifican qué información de la que tienen en su poder encuentra en los supuestos de reservada y/o confidencial, y por lo tanto, no podrá ser proporcionada. Para tal caso, deberán solicitar al Comité su intervención para entrar al estudio de la clasificación.

Séptimo.

La clasificación de la información pública inicia con la etapa de emisión de lineamientos de clasificación, aprobados por el Ayuntamiento de Tecámac de Felipe Villanueva, y termina con la clasificación particular, de conformidad con el artículo 29 fracción X del Reglamento.

Octavo.

ANEXO II

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA DIVERSA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

EL ROCIO DIAZ MONTAÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015, Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD, 29 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CET DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 29 FRACCIÓN II Y V DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del derecho de acceso a la información que confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, cualquier ciudadano pueda obtener y tomar conocimiento de la información que producen, administran, manejan, archiven o conservan los sujetos obligados.

Siendo que el referido ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 25 de la Ley de la materia antes invocada; administrada con los principios antes citados en el numeral 15 fracciones I, II, III, V, X, XI, XII, XIV y XV y 18 respectivamente, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

Para formalizar dicho ejercicio, se deberá expedir un acuerdo de clasificación de la información como reservada o confidencial, que contenga los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sego a bien exponer al señalamiento:

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA DIVERSA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Se clasifica como información reservada:

EL NÚMERO DE ELEMENTOS POLICIALES QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

En términos de la Dirección de Seguridad Pública, el número de elementos policiales se ubica en el supuesto normativo de información reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad pública del municipio y la privacidad o la seguridad de las personas, debido a que se podría en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, permanencia y estabilidad del municipio, la gobernabilidad democrática y la seguridad interior de nuestro municipio, orientadas al bienestar general de la sociedad, la protección de los derechos de las personas y el mantenimiento del orden público, lo cual implica un daño mayor que el interés público de su conocimiento, en términos de los artículos 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 15 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecámac, apartado vigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México.

ACTA DE INSTALACIÓN FORMAL E INICIO DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE TECÁMAC, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015

En el Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México; siendo las nueve horas con cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil trece, reunidos en la sala de juntas de Presidencia Municipal con domicilio en: Paseo Municipal San Tecámac de Felipe Villanueva Estado de México C.P. 55740, con el propósito de llevar a cabo la instalación del Comité de Información Municipal se encuentran Asista Don Asistiendo: Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información Municipal de Tecámac periodo 2013-2015, Abraham Barrera García; Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, la Licenciada en Derecho Patricia Medina Morales; Contralor Interno Municipal, Moisés en Ciencias Rolando Velázquez Saldaña; Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado de Tecámac (ODAPAS), y el Licenciado en Derecho C. Ricardo Obregón Hernández; Director General del Sistema Municipal de, nombrados los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se crea y queda formalmente instalado el Comité de Información Municipal de Tecámac periodo 2013-2015, como órgano facultado para promover la transparencia municipal ante la ciudadanía, proteger los datos personales, clasificar y/o reservar la información que pueda comprometer la seguridad del municipio, su situación económica y financiera, o bien afectar la conducción de las negociaciones internacionales con otros órganos públicos o privados, la anterior basada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los reglamentos, planes y programas que acuerde el Comité.

SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información se integra de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Dependencia Municipal, quien fungirá como presidente del Comité;
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. El Titular de la Contraloría interna;
- IV. Los Funcionarios públicos que ocupen el titular de la dependencia, encargados de apoyar al Comité de Información Municipal con la información relacionada y datos personales que se ubiquen dentro de las áreas de competencia.

Los integrantes que se refieren en la fracción IV, participarán en las sesiones del Comité con voz y voto para discutir los puntos con respecto a la información de su competencia respectivamente.

Derivado de lo anterior el Comité de Información Municipal de Tecámac periodo 2013-2015 se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente del Comité de Información Municipal, Roberto Díaz Montoya.
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Abraham Barrera García.
- III. El Titular de la Contraloría interna, Lic. Patricia Medina Morales Contreras
- IV. Funcionarios públicos: Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado de Tecámac (ODAPAS), Moisés en Ciencias Rolando Velázquez Saldaña y Director General del Sistema Municipal de, Lic. Ricardo Obregón Hernández.

TERCERO. Con fundamento en el Artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información tendrá las siguientes funciones inherentes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley.
- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, los niveles que conformen a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
- IV. Supervisar la aplicación de los mecanismos en materia de acceso a la información pública por el municipio, manteniendo y seguridad de los datos personales, del como los niveles de clasificación acordados por el municipio.
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información interna que cubra por lo menos el inicio dentro de los primeros veinte días de cada año.

IV. Inconforme con esa respuesta, el cuatro de julio de dos mil trece, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01437/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente motivo de inconformidad:

"Carece de valides su acta de información pues. no tiene ninguna firma ni sello, y los padrones de beneficiarios de los programas no los entrega". (Sic)

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el Informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: -----



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Inicio Salir

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00000000000000000000

SISTEMA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL			
DETALLE DEL SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES			
Nº	Acción	Fecha	Usuario
1	Análisis de la Solicitud	05/06/2013 15:52:18	UNIDAD DE INFORMACIÓN
2	Envío a servicio público habilitado	21/06/2013 17:08:08	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado
3	Prórroga Aprobada por el Comité	26/06/2013 17:45:40	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado
4	Prórroga Aprobada Ilícitamente	26/06/2013 17:45:40	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado
5	Respuesta de la Unidad de Información	02/07/2013 16:28:52	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado
6	Respuesta a la Solicitud de Información	02/07/2013 16:28:52	ABRAHAM BARRERA GARCÍA Unidad de Información - Sujeto Obligado
7	Interposición de Recurso de Revisión	04/07/2013 23:11:05	[REDACTED]
8	Trámite al Comisionado Ponente	04/07/2013 23:51:02	[REDACTED]
9	Envío de Informe de Justificación	11/07/2013 07:04:26	Administrador del Sistema INFOEM
10	Recepción del Recurso de Revisión	11/07/2013 17:04:26	Administrador del Sistema INFOEM

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

Reportar

Este sistema de seguimiento y control de las solicitudes de acceso a la información pública, es un sistema de acceso a la información pública, que permite a los ciudadanos acceder a la información pública de los organismos públicos.



En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el cuatro de julio de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del cinco al

nueve de julio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; en consecuencia, el Administrador del Sistema, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en las siguientes imágenes:

Respuesta de Informe de Justificación

Archivos Adjuntos

Se clicka en la liga del archivo adjunto para abrirlo

DESCARGAR

Responde la OCUSE

certificación PDF

Infoem

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

TECAMAC, México a 11 de Julio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00059/TECAMAC/2013

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador de Sistema

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de información número 00059/TECAMAC/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que al haberse negado la información solicitada, le asiste el derecho a **LA RECURRENTE** de promover el recurso de revisión.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que LA **RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el acto impugnado, fue notificado a LA **RECURRENTE**, el dos de julio de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a aquélla para presentar recurso de revisión transcurrió del tres de julio al seis de agosto de dos mil trece, sin contar el seis, siete, trece, catorce de julio, tres y cuatro de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del dieciocho al treinta y uno de julio de este año, por corresponder al periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el cuatro de julio de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que **LA RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el veintiséis de junio de dos mil trece, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **LA RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **LA RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en su contra.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de realizar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **LA RECURRENTE** solicitó copia escaneada de:

1. Las actas del Comité de Información.
2. Los padrones de beneficiarios de los programas sociales.

Ante la referida solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **LA RECURRENTE** el acta número 001/CI/2013 relativa a la primera sesión de su Comité de Información, del catorce de febrero de dos mil trece, así como los anexos que contienen los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac del Municipio de Tecámac; Acuerdo por el que se clasifica diversa información del Municipio de Tecámac; y, Acta de Instalación formal e inicio de actividades del Comité de Información Municipal de Tecámac, administración municipal 2013-2015, de catorce de enero de dos mil trece; en tanto, que respecto a los padrones de beneficiarios de programas sociales, informó que la actual administración únicamente ha hecho entrega del Programa de Apoyo Asistencial, el cual consiste en otorgar sillas de ruedas a niños y adultos, así como andaderas; por lo tanto, el padrón de beneficiarios que se solicita no es posible otorgarlo ya que por tratarse de personas con capacidades diferentes, los datos son confidenciales.

En tanto que como motivo de inconformidad, **LA RECURRENTE**, expresó que las actas carecen de validez por no contener firmas ni sellos; asimismo, que los padrones no fueron entregados.

Motivos de inconformidad que son fundados.

Es de vital importancia subrayar que el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya entregado las actas detalladas en esta resolución y el que hubiese informado que no es posible entregar el padrón del Programa de Apoyo Asistencial, relativo a otorgar sillas de ruedas a niños y adultos, así como ancaderas, en virtud de que los beneficiarios se tratan de personas con capacidades diferentes, por ende, los datos son confidenciales; implica que genera, posee ó administra la información solicitada.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO**, haya entregado las actas solicitadas, del mismo modo que ha informado lo conducente al padrón de beneficiarios del programa social a que hace referencia; implica que acepta que la generó, posee o administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior y respecto al tópico relativo a las actas del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, es de suma importancia destacar que la fracción VI del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
(...)

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;
(...)"

Así, del precepto legal transcrito, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara y entendible para toda la ciudadanía.

Además, el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra la información contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier Órgano Colegiado de los sujetos obligados.

Por otra parte, es de subrayar que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, es un Órgano Garante, ya que se integra en el caso de los ayuntamientos por el Presidente Municipal, el responsable o titular de la Unidad de Información, así como por el Titular del Órgano de Control Interno; además el referido Órgano, toma sus decisiones por mayoría de votos, en términos de lo previsto por el artículo 29 de la ley de la materia, que señala:

"Artículo 29. Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la

Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos."

Conforme a lo expuesto, se concluye que las decisiones de los Comités de Información de los sujetos obligados, se asientan en actas; documentos que por lo tanto, tienen el carácter de información pública de oficio; en consecuencia, es inconcuso que la información pública solicitada se trata de información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera en ejercicio de sus atribuciones y que debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, de fácil acceso y entendible para los particulares.

Así, este Órgano Garante procede a la verificación de la página oficial del **SUJETO OBLIGADO** -<http://www.tecamac.gob.mx>-, del que se advierte un rubro denominado "Transparencia", el cual contiene el subtítulo "quienes somos", del que a su vez contiene un archivo con el rubro "Comité de Información municipal", el cual sólo contiene el nombre y cargo de sus integrantes, del mismo modo que sus atribuciones, como se aprecia de las siguientes imágenes: -----





Índice de contenido

Comité de Información Municipal

Órgano colegiado que se integra para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Órganos somos

- Organigrama
- Estructura de unidades públicas
- Unidad de Información y acceso a la información
- Comité de Información municipal

Quehaceres

- Estructuras y construcciones
- Recursos públicos

Como lo hacemos

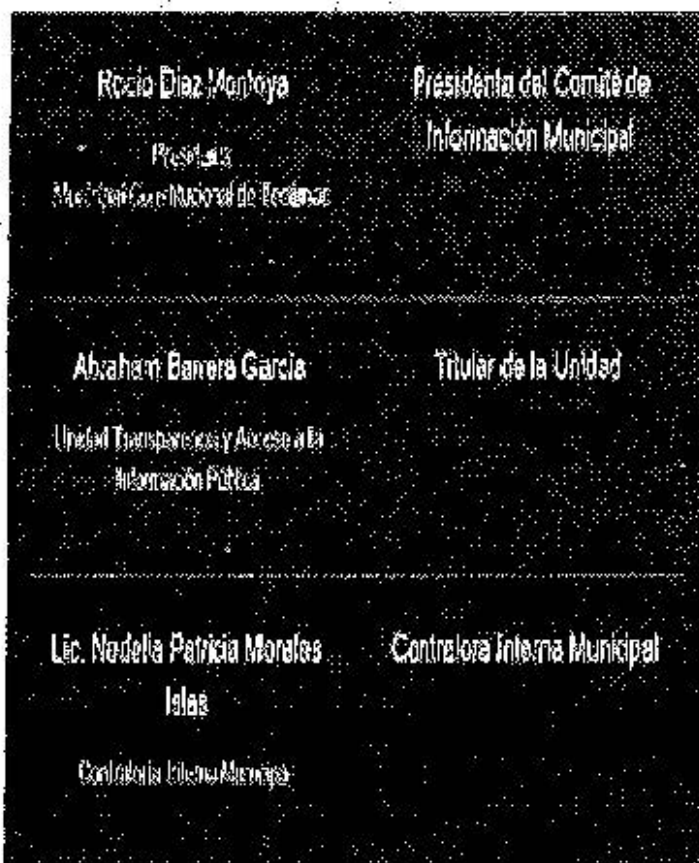
- FOIA
- Participación ciudadana
- Contratos

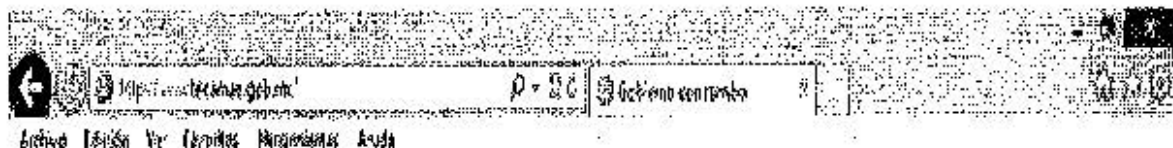
Programa de trabajo

- Actividades anuales

Recopilación de datos

- Proceso de filtrado y contratación





• **Accesos y consultas**

• **Resolución de dudas**

• **Carta de derechos**

• **FOIA**

• **Participación ciudadana**

• **Comentarios**

• **Programa de trabajo**

• **Resolución de dudas**

• **Resolución de dudas**

• **Proceso de selección y contratación**

• **Resolución de dudas**

• **Resolución de dudas**

• **Resolución de dudas**

• **Resolución de dudas**

• **Resolución de dudas**

• **Resolución de dudas**

• **Resolución de dudas**

• **Resolución de dudas**

• **Resolución de dudas**

**ATLAS DE RIESGOS
 TECÁMAC**

Abraham Barrera Garcia

Titular de la Unidad

Unidad Transparencia y Acceso a la

Información Pública

Lic. Nedelia Patricia Morales

Contralora Interna Municipal

Islas

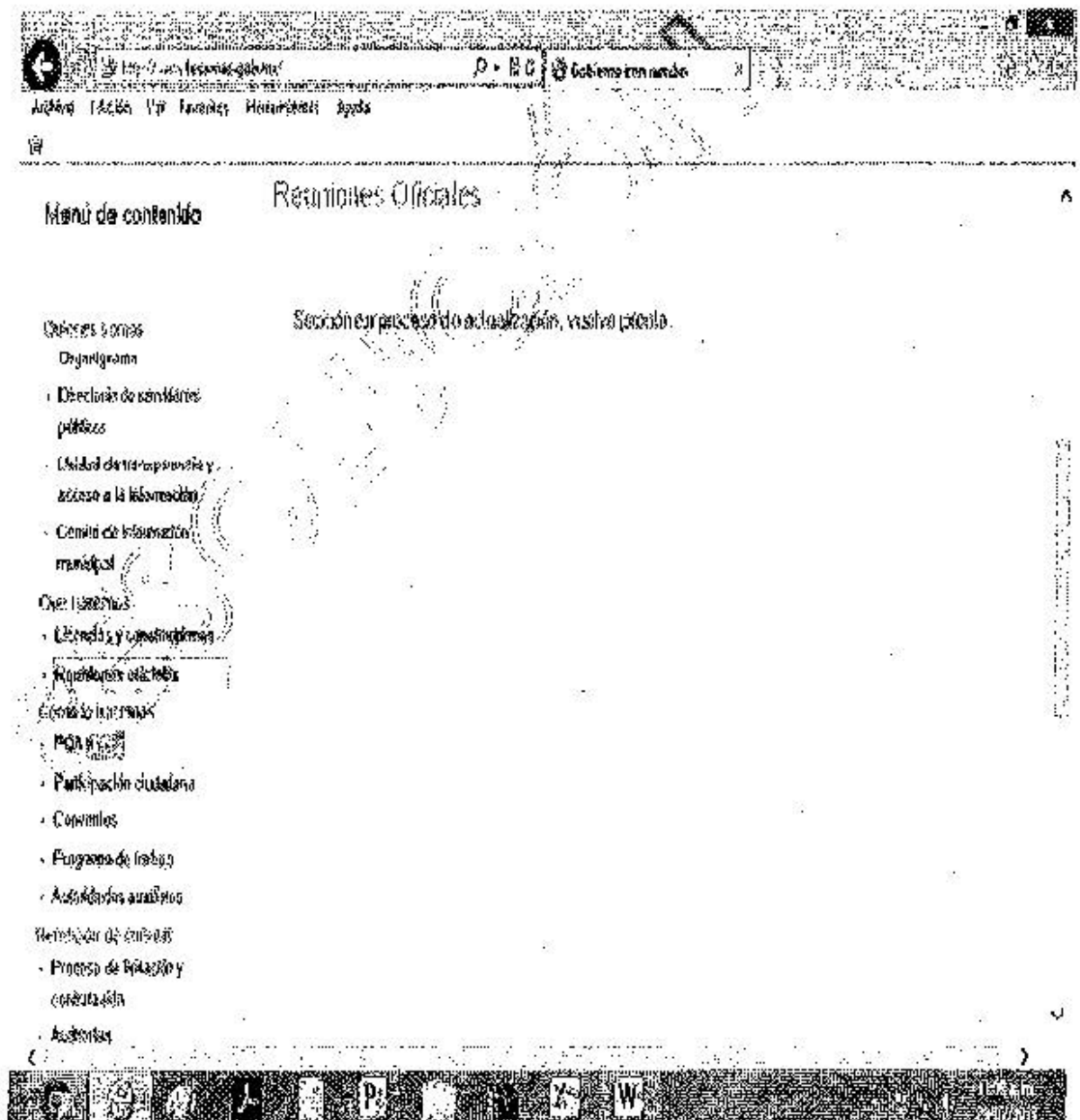
Contraloría Interna Municipal

Alfabetización

- Creación y supervisión de los planes de cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.
- Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, los medios que conduzcan a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- Apoyar, modificar o renovar la clasificación de la información.
- Supervisar la aplicación de las directrices en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los niveles de clasificación de acceso para el trámite.
- Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, así como la difusión de la misma dentro de los primeros veinte días de cada año.
- Proponer los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicita.
- Ejecutar las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de control de datos personales, de acuerdo con las disposiciones que emita el Instituto.
- Elaborar los documentos de conformidad con el Reglamento que se norman los niveles de acceso, y resolver en consecuencia.



Por otra parte, de la misma página se advierte otro ícono titulado "Que hacemos", el que a su vez contiene uno diverso llamado "Reuniones oficiales", mismo que carece de información, pues solo se aprecia la leyenda "Sección en proceso de actualización, vuelve pronto", como se constata de la siguiente imagen:



Lo anterior es suficiente para concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple en todo sus términos con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que omite publicar las actas emitidas por su Comité de Información.

Ahora bien, como se ha expuesto en esta resolución **EL SUJETO OBLIGADO**, adjuntó el acta número 001/CI/2013 relativa a la primera sesión de su Comité de Información, del catorce de febrero de dos mil trece, así como los anexos que contiene los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac del Municipio de Tecámac; Acuerdo por el que se clasifica diversa información del Municipio de Tecámac; y, Acta de instalación formal e inicio de actividades del Comité de Información Municipal de Tecámac, administración municipal 2013-2015, de catorce de enero de dos mil trece; sin embargo, éstas carecen de las firmas de los integrantes de su Comité de Información, razón suficiente para concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** trasgredió en perjuicio de **LA RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública; por ende, a efecto de resarcir el derecho trasgredido, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **LA RECURRENTE** vía **SAIMEX** las actas del referido Comité.

En otro contexto, atendiendo a que de la solicitud de información pública, no se aprecia que **LA RECURRENTE** hubiese establecido el plazo dentro del cual solicita la información pública, por ende, se estima que sólo ha solicitado la generada desde el inicio de esta administración; esto es del uno de enero hasta el día en que presentó la solicitud de información pública que fue el cinco de junio de dos mil trece.

Por otra parte, respecto a la solicitud consistente en los padrones de beneficiarios de los programas sociales, es conveniente transcribir el artículo 12 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

(...)"

Luego, del precepto legal en cita, se obtiene que también constituye información pública de oficio los padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, de la misma manera que la información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. De esta suerte, **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene el deber de mantenerlos publicados de manera permanente, de fácil acceso y consulta; pero, en el caso ello no acontece, toda vez que en la página oficial del Ayuntamiento de Tecámac, no advierte ninguna publicación al respecto, como se observa de las siguientes imágenes: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -



Ayuntamiento de Tecamac

Menú de contenido

Códigos

Círculos de

- Organización
- Dirección de
- Unidad de
- Comité de

Círculos de

- Dirección y
- Dirección de

Círculos de

- P.O.A.
- Planificación
- Control

Programa de

- Actividades

Resolución de

- Proceso de

Resolución de

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Archivo Local del Estado de México, A.P.

10

Comunicación

CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

• P.O.R.

• Planificación

• Compras

• Programa de trabajo

• Actividades parciales

• Negocios de compra

• Proceso de trabajo y
 control interno

• Asesorías

• Legislación

• Leyes

• Códigos

• Reglamentos

• Contratos de obra

• Información confidencial

• Información censurada

AYLAS DE MIESOCS
TECÁMAC



http://www.tecamac.gob.mx/



Luego, atendiendo a que de la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que sólo ha hecho entrega del Programa de Apoyo Asistencial, el cual consiste en otorgar sillas de ruedas a niños y adultos, así como andaderas; pero, que es imposible entregar el padrón de beneficiarios, por tratarse de personas con capacidades diferentes, por lo que sus datos son confidenciales; sin embargo, no se asiste la razón para negar la entrega del padrón de beneficiarios solicitado.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de suma importancia transcribir el artículo 43 fracción I de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, que establece:

"Artículo 43. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar la información socioeconómica que le sea requerida por las dependencias de la administración pública estatal y municipal, para ser sujetos de apoyo. Dicha información deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial;
(...)"

El precepto legal en cita, señala que una de las obligaciones de los beneficiarios de los programas de desarrollo social, consiste en proporcionar la información socioeconómica que le sea requerida por las dependencias de la administración pública estatal y municipal, para ser sujetos de apoyo; información deberá ser veraz y tendrá el carácter de información confidencial.

Dicho de otra manera, la Ley de Desarrollo Social de esta entidad federativa, establece que los datos socioeconómicos que proporcionen los beneficiarios, son confidenciales; es decir, que la referida legislación no establece que todos los datos proporcionados por los beneficiarios de los programas sociales, ni los que estén incluidos en el padrón de beneficiarios son confidenciales, sino que sólo

tienen ese carácter los datos socioeconómicos que éstos proporcionen, datos que no son los solicitados ya que de la solicitud de información pública, se aprecia que **LA RECURRENTE**, únicamente solicitó el padrón de beneficiarios.

Por otra parte, es citan los artículos 14 fracción I y 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, que señalan:

"Artículo 14. Son obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social las siguientes:

(...)

IV. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;

(...)

Artículo 20. El Presupuesto para el Desarrollo Social, Combate a la Pobreza y programas de desarrollo social no podrá ser inferior, en términos reales al del año fiscal anterior.

(...)"

Luego, de los preceptos legales transcritos, se obtiene que en materia de desarrollo social, los ayuntamientos tienen el deber de presupuestar este rubro; presupuesto que proviene de recursos públicos.

En esta misma tesitura, es de destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes de entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal que establece:

"Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

Lo expuesto, permite a este Órgano Garante concluir que los programas sociales, son cubiertos con recursos públicos; por lo tanto, el gasto público por dichos conceptos constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia, razón por la cual se debe hacer público, quiénes son los beneficiarios de esos programas, con qué se les beneficia, la periodicidad con que se les entrega el beneficio; ello para dar certeza jurídica de la aplicación de los recursos públicos y concretamente a efecto de los sujetos obligados den a conocer a la ciudadanía los programas sociales que aplican, en qué consiste el programa, las zonas geográficas beneficiadas, el monto del beneficio, así como los beneficiarios.

Bajo estas condiciones, atendiendo a que la información solicitada por **LA RECURRENTE**, consiste en el padrón de beneficiarios de los programas sociales, la cual es de carácter pública de oficio en términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar vía **SAIMEX** la información solicitada.

Como conclusión, se modifica el acto impugnado, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar vía **SAIMEX** a **LA RECURRENTE**, tanto las actas de su Comité de Información generadas del uno de enero al cinco de junio de dos mil trece, como el padrón de beneficiarios derivado del programa de Apoyo Asistencial, consistente en otorgar sillas de ruedas a niños y adultos, así como andaderas.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01437/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hecho valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución:

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar a EL SUJETO OBLIGADO** a entregar vía **SAIMEX** a **LA RECURRENTE** la información pública solicitada mediante formato con folio **00059/TECAMAC/IP/2013**:

- "1. Las actas generadas por su Comité de Información del uno de enero al cinco de junio de dos mil trece.
2. El padrón de beneficiarios derivado del programa de Apoyo Asistencial, consistente en otorgar sillas de ruedas a niños y adultos, así como andaderas".

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral **SETENTA**, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** de la presente.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

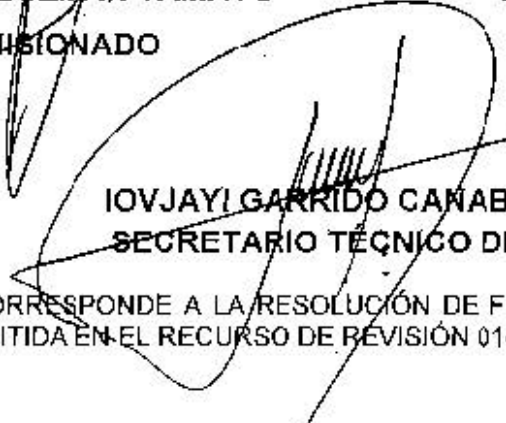

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO